

Bruselas, 24 de julio de 2026
(OR. en)

12186/26
ADD 1

DRS 28
ECOFIN 1050
EF 216

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Comisión Europea
Fecha de recepción:	17 de julio de 2026
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	D117053/1 ANEXO
Asunto:	ANEXO Conversión a una moneda de presentación de una economía hiperinflacionaria

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D117053/1 ANEXO.

Adj.: D117053/1 ANEXO

ES

D117053/1

ANEXO

**Conversión a una moneda de presentación de una
economía hiperinflacionaria**
Modificaciones de la NIC 21

Modificaciones de la NIC 21 *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de las monedas extranjeras*

Se modifican los párrafos 39, 42, 44, 47 y 55. Se añaden los párrafos 41A–41B, 47A, 53A–53B, 54A y 60O–60P.

Utilización de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional

Conversión a la moneda de presentación

- ...
- 39 Cuando la moneda funcional y la moneda de presentación de la entidad difieran y se correspondan con las monedas de economías no hiperinflacionarias, los resultados y la situación financiera de la entidad se convertirán a la moneda de presentación utilizando los procedimientos siguientes:
- a) los activos y pasivos de cada uno de los estados de situación financiera presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas correspondientes) se convertirán al tipo de cambio de cierre correspondiente a la fecha de cada uno de esos estados de situación financiera;
 - b) los ingresos y gastos de cada estado en el que se presenten los resultados y otro resultado global (es decir, incluyendo las cifras comparativas correspondientes) se convertirán a los tipos de cambio vigentes en las fechas de las transacciones, y
 - c) todas las diferencias de cambio que se produzcan como resultado de lo anterior se reconocerán en otro resultado global.
- ...
- 41A Cuando la moneda funcional de la entidad sea la de una economía no hiperinflacionaria, pero su moneda de presentación sea la de una economía hiperinflacionaria, los resultados y la situación financiera de la entidad se convertirán a la moneda de presentación mediante la conversión de todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio neto, gastos e ingresos, incluyendo también las cifras comparativas correspondientes) al tipo de cambio de cierre correspondiente a la fecha del estado de situación financiera más reciente.
- 41B Cuando la economía cuya moneda sea la moneda de presentación de la entidad deje de ser hiperinflacionaria y la moneda funcional de la entidad siga siendo la de una economía no hiperinflacionaria, la entidad dejará de aplicar el párrafo 41A y, en su lugar, aplicará el párrafo 39. La entidad lo hará de forma prospectiva desde el comienzo del ejercicio en el que la economía deje de ser hiperinflacionaria, es decir, no reconvertirá los importes surgidos antes del comienzo del ejercicio.
- 42 Cuando la moneda funcional y la moneda de presentación de la entidad difieran y dicha moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria, los resultados y la situación financiera de la entidad se convertirán a la moneda de presentación utilizando los procedimientos siguientes:
- a) todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio neto, gastos e ingresos, incluyendo también las cifras comparativas correspondientes) se convertirán al tipo de cambio de cierre correspondiente a la fecha del estado de situación financiera más reciente, pero
 - b) al convertir los importes a la moneda de una economía no hiperinflacionaria, las cifras comparativas correspondientes serán las presentadas como importes del año corriente en los estados financieros del ejercicio anterior pertinente (es decir, sin ajustar para tener en cuenta las variaciones posteriores que se hayan producido en el nivel de precios o en los tipos de cambio).
- ...

Conversión de un negocio en el extranjero

- 44 Al convertir a una moneda de presentación los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero, como paso previo a su inclusión en los estados financieros de la entidad que informa, ya sea mediante consolidación o utilizando el método de la participación, se aplicarán los párrafos 45 a 47A, además de lo establecido en los párrafos 38 a 43.
- ...
- 47 El fondo de comercio surgido por la adquisición de un negocio en el extranjero y los ajustes del valor razonable practicados a los importes en libros de los activos y pasivos como consecuencia de la adquisición de dicho negocio en el extranjero se tratarán como activos y pasivos del negocio en el extranjero. Así pues, se expresarán en la moneda funcional del negocio en el extranjero y se convertirán al tipo de cambio de cierre de conformidad con los párrafos 39, 41A y 42.
- 47A Cuando la moneda funcional y la moneda de presentación de la entidad sean la de una economía hiperinflacionaria (o las de diferentes economías hiperinflacionarias) y la entidad convierta los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero cuya moneda funcional sea la de una economía no hiperinflacionaria, la entidad no aplicará el párrafo 41A a los importes comparativos de ese negocio en el extranjero. En su lugar, la entidad reexpresará los importes comparativos de ese negocio en el extranjero incluidos en sus estados financieros publicados previamente aplicando el índice general de precios que aplique a las cifras correspondientes del ejercicio anterior de conformidad con el párrafo 34 de la NIC 29.
- ...

Información a revelar

- ...
- 53A Cuando la entidad aplique el párrafo 41A para convertir sus resultados y su situación financiera o los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero, revelará el hecho de que todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio neto, gastos e ingresos y, si no aplica el párrafo 47A, las cifras comparativas correspondientes) de sus estados financieros, o los resultados y la situación financiera de sus negocios en el extranjero, se han convertido al tipo de cambio de cierre correspondiente a la fecha del estado de situación financiera más reciente.
- 53B Cuando la moneda funcional de la entidad sea la de una economía hiperinflacionaria, y la entidad aplique los párrafos 41A y 47A para convertir los resultados y la situación financiera de sus negocios en el extranjero, la entidad revelará información financiera resumida sobre sus negocios en el extranjero que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto de estos negocios en el extranjero en sus resultados y su situación financiera. La entidad etiquetará la información financiera resumida comparativa sobre sus negocios en el extranjero para indicar el hecho de que ha preparado la información aplicando el índice general de precios que aplique a las cifras correspondientes del ejercicio anterior de conformidad con el párrafo 34 de la NIC 29.
- ...
- 54A Cuando la entidad aplique el párrafo 41B, revelará el hecho de que su moneda de presentación ya no se corresponde con la de una economía hiperinflacionaria.
- 55 Cuando la entidad presente sus estados financieros en una moneda diferente de su moneda funcional, solo podrá calificar sus estados financieros como conformes con las NIIF si cumplen todos los requisitos de estas, incluido el método de conversión establecido en los párrafos 39, 41A, 42 y 47A.
- ...

Entrada en vigor y transición

- ...
- 60O El documento *Conversión a una moneda de presentación de una economía hiperinflacionaria*, publicado en noviembre de 2025, añadió los párrafos 41A a 41B, 47A, 53A a 53B, 54A y 60P y modificó los párrafos 39, 42, 44, 47 y 55. Las entidades aplicarán las modificaciones a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2027. Se permite la aplicación anticipada de las modificaciones. Si una entidad aplica las modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho.

- 60P Al aplicar el documento *Conversión a una moneda de presentación de una economía hiperinflacionaria*:
- a) la entidad cuya moneda funcional y moneda de presentación sean la de una economía hiperinflacionaria (o las de diferentes economías hiperinflacionarias) y que convierta los resultados y la situación financiera de negocios en el extranjero cuya moneda funcional sea la de una economía no hiperinflacionaria deberá:
 - i) aplicar las modificaciones desde el inicio del ejercicio anual en el que aplique por primera vez las modificaciones;
 - ii) reexpresar los importes comparativos de sus negocios en el extranjero incluidos en sus estados financieros publicados previamente aplicando el índice general de precios que aplique a las cifras correspondientes de conformidad con el párrafo 34 de la NIC 29, y
 - iii) revelar información financiera resumida comparativa sobre sus negocios en el extranjero y etiquetar dicha información para indicar el hecho de que ha preparado la información aplicando el inciso ii);
 - b) a excepción de lo que se especifica en la letra a), la entidad aplicará las modificaciones de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8, y
 - c) la entidad no estará obligada a revelar la información que de otro modo sería exigida por el párrafo 28, letra f), de la NIC 8. De forma similar, la entidad que aplique la NIIF 19 *Dependientes sin responsabilidad pública: Información a revelar* no estará obligada a revelar la información que de otro modo sería exigida por el párrafo 178, letra f), de dicha Norma.

Modificaciones de otras normas NIIF de contabilidad

NIIF 19 *Dependientes sin responsabilidad pública: Información a revelar*

Se añaden los párrafos 219A a 219B, 220A y A4A.

Requisitos de revelación de información

...

NIC 21 *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de las monedas extranjeras*

...

219A Cuando la entidad aplique el párrafo 41A de la NIC 21 para convertir sus resultados y su situación financiera o los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero, revelará el hecho de que todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio neto, gastos e ingresos y, si no aplica el párrafo 47A de la NIC 21, las cifras comparativas correspondientes) de sus estados financieros, o los resultados y la situación financiera de sus negocios en el extranjero, se han convertido al tipo de cambio de cierre correspondiente a la fecha del estado de situación financiera más reciente.

219B Cuando la moneda funcional de la entidad sea la de una economía hiperinflacionaria, y la entidad aplique los párrafos 41A y 47A de la NIC 21 para convertir los resultados y la situación financiera de sus negocios en el extranjero, la entidad revelará información financiera resumida sobre sus negocios en el extranjero. La entidad etiquetará la información financiera resumida comparativa sobre sus negocios en el extranjero para indicar el hecho de que ha preparado la información aplicando el índice general de precios que aplique a las cifras correspondientes del ejercicio anterior de conformidad con el párrafo 34 de la NIC 29.

...

220A Cuando la entidad aplique el párrafo 41B de la NIC 21, revelará el hecho de que su moneda de presentación ya no se corresponde con la de una economía hiperinflacionaria.

...

Apéndice A: Entrada en vigor y transición

...

Modificaciones de la NIC 21 *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de las monedas extranjeras*

...

- A4A El documento *Conversión a una moneda de presentación de una economía hiperinflacionaria*, publicado en noviembre de 2025, modificó la NIC 21 *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de las monedas extranjeras* y añadió los párrafos 219A a 219B y 220A. Los requisitos de transición de los párrafos 219A a 219B y 220A se establecen en el párrafo 60P de la NIC 21. Las entidades aplicarán esas modificaciones cuando apliquen las modificaciones de la NIC 21.

NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias

Se modifican los párrafos 8 y 34.

Reexpresión de los estados financieros

- ...
- 8 Los estados financieros de la entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria, independientemente de si están basados en el método del coste histórico o en el método del coste corriente, se expresarán en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio. Tanto las cifras correspondientes del ejercicio anterior, exigidas por la NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros*, como la información referente a ejercicios anteriores deberán expresarse también en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio. A efectos de la presentación de importes comparativos en una moneda de presentación diferente, serán de aplicación el párrafo 41A, el párrafo 42, letra b), el párrafo 43 y el párrafo 47A de la NIC 21 *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de las monedas extranjeras*.

...

Cifras correspondientes

- 34 Las cifras correspondientes del ejercicio anterior, ya estén basadas en el método del coste histórico o en el del coste corriente, se reexpresarán aplicando un índice general de precios, de forma que los estados financieros comparativos se presenten en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio. La información que se revele respecto a ejercicios anteriores se expresará también en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio. A efectos de la presentación de importes comparativos en una moneda de presentación diferente, se aplicarán el párrafo 41A, el párrafo 42, letra b), el párrafo 43 y el párrafo 47A de la NIC 21.
-